ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-11-2016/47, emitido en el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis y su respectiva resolución.
4. Análisis y resolución de la propuesta de clasificación del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos", relacionado con la solicitud de información pública número 00108/SINF/IP/2017.
5. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00113/SINF/IP/2017, presentada por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de

información pública número 00120/SINF/IP/2017, presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

> ***ACUERDO CT-SINF-SE-49-2017/176.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.***

3. Análisis y en su caso confirmación del acuerdo CT-SINF-SE-11-2016/47, emitido en el Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de fecha once de noviembre de dos mil dieciséis y su respectiva resolución.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00108/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"Solicito la información total que haya sobre el Mexicable. Solicito copia de la convocatoria del proyecto, la justificación del proyecto, copia de la licitación del proyecto que incluya el nombre de la empresa (o empresas) que lo construyó, el estudio de impacto ambiental, costo total de la obra, el anteproyecto técnico del proyecto, los estudios de prefactibilidad y si el precio final fue el que se fijó en un inicio o aumentó." (sic)*

Cabe señalar que mediante oficio número 229060000/271/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica, señaló lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXIX, 4 párrafo segundo, 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito manifestar a Usted, que después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a "información total que haya sobre el Mexicable", se precisa que derivado de la reestructuración de la Secretaría de Infraestructura, la Unidad Administrativa, denominada Subsecretaría de Comunicaciones, administrativamente no existe más en la Codificación de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, documento que fue enviado aparejado al oficio número 203A-0310/2017 de fecha 27 de marzo del 2017 firmado por el Licenciado Joaquín Castillo Torres, Secretario de Finanzas y dirigido al Maestro Francisco González Zozaya, Secretario de Infraestructura; sin embargo, toda vez que en los archivos de la Coordinación Jurídica obra el "Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec", al respecto es de referir que el pasado once de noviembre del año dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura emitió la resolución número CT-SINF-SE-11-2016/47, a través de la cual se clasificó como información reservada dicho Título de Concesión; en consecuencia y acorde a la Ley en la materia, no es posible proporcionar la información de referencia.

Lo anterior, en virtud de que a la fecha subsisten los motivos de clasificación de los Títulos de Concesión referidos en el Acuerdo de referencia, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación realizada a través del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, atendiendo a que la información objeto de la clasificación obra en los archivos de esta Coordinación Jurídica y a los motivos y fundamentos expuestos en la siguiente prueba de daño:

Con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de la fecha no se ha concluido el procedimiento administrativo de auditoria notificado mediante el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de seguridad y certeza con los que se debe desarrollar el procedimiento de auditoria respectivo, pues de no cumplirse con los mismos se podrían afectar los resultados de la misma, entorpeciéndose de esa manera las actuaciones del órgano fiscalizador, afectando en consecuencia la esfera jurídica de las entidades públicas que intervienen en el desarrollo de la auditoria, generando especulaciones sobre posibles resultados que aún no han sido determinados por la autoridad respectiva.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍATÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Es de señalar que como parte de la auditoría financiera, los Títulos de Concesión que obran en el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México son susceptibles de fiscalización ya que en los mismos se establece la tarifa que se cobrará por la prestación del servicio respectivo, y la forma en que este deberá enterarse, involucrando en algunos casos a los fideicomisos, que forman parte del financiamiento de dichas concesiones, todos aspectos financieros que se relacionan de manera directa con los Títulos de Concesión y con la auditoría financiera de referencia.

Derivado de lo anterior, si bien la auditoria en comento se está realizando al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, no puede pasar inadvertido que los Títulos de Concesión son objeto de dicha actividad fiscalizadora, luego entonces, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a proporcionar los documentos supracitados, en razón de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dicho procedimiento administrativo, sin menoscabar el hecho de que en la auditoría de referencia se están verificando aspectos financieros de los instrumentos jurídicos objeto de la presente clasificación.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar los Títulos de Concesión que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, los cuales han quedado detallados con anterioridad, supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los Títulos de Concesión, tan es así que el artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera las concesiones como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Estado confiere a una persona facultades para prestar un servicio público y cumplir las obligaciones que se deriven de la misma, hechos y actos que al involucrar recursos públicos deben ser transparentados; sin embargo, como es del conocimiento público, el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Esto, a consecuencia de la existencia del Procedimiento de Auditoría notificado con el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, mismo que se encuentra en proceso de trámite por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que a la fecha aún no se ha notificado el resultado de la misma, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar los Títulos de Concesión de mérito como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de las solicitud número 00108/SINF/IP/2017 al solicitante, en

virtud de que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

*Por otra parte, es de resaltar que las actividades de fiscalización tienen como finalidad comprobar que se ha cumplido con la normatividad vigente, aplicable al caso específico, siendo en consecuencia una actividad que por su propia y especial naturaleza representa en sí un interés público, ya que la ciudadanía y la población en general tienen interés en que las autoridades de control, ejerzan sus facultades de manera correcta y amplia con la finalidad de que se determine si las actuaciones realizadas en el marco del "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 2 (DOS) TERMINALES Y 24 (VEINTICUATRO) ESTACIONES PARA EL CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE CORRE DE LA CIUDAD AZTECA A TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE RECAUDO Y DESPACHO, INCLUYENDO LA DOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL RECAUDO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE OPERARÁ EN EL CORREDOR, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL DESPACHO DE LOS AUTOBUSES."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD EN EL CORREDOR CIUDAD AZTECA-TECÁMAC."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 2 (DOS) TERMINALES, 42 (CUARENTA Y DOS) ESTACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE PATIOS Y TALLERES PARA EL CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD QUE CORRE DE LECHERÍA-COACALCO-PLAZA LAS AMÉRICAS, EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE RECAUDO Y DESPACHO, INCLUYENDO LA DOTACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO PARA EL RECAUDO DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA TARIFA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE OPERARA EN EL CORREDOR, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL DESPACHO DE LOS AUTOBUSES"; "CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE, S.A.DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD EN EL CORREDOR LECHERÍA – COACALCO – PLAZA LAS AMÉRICAS."; **"TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFÉRICO "MEXICABLE ECATEPEC"**, "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL DE CUATRO CAMINOS, QUE COMPRENDERÁ: LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SANITARIOS, ESPACIOS PUBLICITARIOS, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA, RETIRO DE DESECHOS, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y*

OPERACIÓN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL CUATRO CAMINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; "CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL DE CIUDAD AZTECA, QUE COMPRENDERÁ: LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS, ESPACIOS PUBLICITARIOS, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA, RETIRO DE DESECHOS, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL DE CIUDAD AZTECA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS; ESTADO DE MÉXICO."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO PARA PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD EN EL CORREDOR CHIMALHUACÁN – NEZAHUALCÓYOTL – PANTITLÁN.", se encuentran apegadas a Derecho, por lo que dicho procedimiento debe realizarse al amparo de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Es de destacar que para que lo anterior se materialice a cabalidad, resulta importante no dar a conocer la información materia de la Auditoría Financiera, notificada con el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, ya que al encontrarse en proceso de trámite, impide contar con resultados definitivos, aspecto por el cual, la información relacionada con los Títulos de Concesión de referencia no puede hacerse del conocimiento público, ya que esto derivará en la emisión de juicios de valor subjetivos que pueden afectar los resultados que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al respecto.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar los Títulos de Concesión antes descritos, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente clasificación es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, los instrumentos jurídicos antes descritos, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en el desarrollo del procedimiento de auditoría en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones del órgano de fiscalización y con ello afectar los resultados, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, razones por las cuales reservar la

información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los resultados de la auditoría multicitada aún no se han emitido por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán los resultados, aspecto por el cual resulta indispensable proceder a su clasificación en aras de preservar la finalidad de la Auditoría notificada mediante el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016.

Por lo anterior en términos de los artículos 45, 46, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 125, 128, 129, 132 fracción I, 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se propone clasificar como información reservada los instrumentos jurídicos antes detallados, por un término de cinco años.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de los resultados de la auditoria es indeterminado, considerando además que para el caso de existir observaciones las mismas deberán ser atendidas, e incluso después de ello para el caso que el ente fiscalizador determine la persistencia de alguna observación, en contra de esos actos de autoridad es posible que se interpongan recursos o juicios ante los Tribunales federales competentes, lo que imposibilita aún más a este sujeto obligado proporcionar la información de referencia.

No obstante lo anterior, y para el caso de que se extinguieran los motivos de reserva, es de señalar que dichos Títulos de Concesión contienen datos personales que son susceptibles a clasificarse como información confidencial, como son el nombre y la firma del representante legal de la Concesionaria, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa, domicilio convencional y datos de identificación de las escrituras e instrumentos notariales de la concesionaria, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente, en términos del artículo 137 de la citada Ley, en el momento oportuno se genere la versión pública de los citados documentos.

Por otro lado, la autoridad que es competente para conocer de la "...convocatoria del proyecto, la justificación del proyecto, copia de la licitación del proyecto que incluya el nombre de la empresa (o empresas) que lo construyó, el estudio de impacto ambiental, el anteproyecto técnico del proyecto, los estudios prefactibilidad y si el precio final fue el que se fijó en un inicio o aumentó ... sobre el Mexicable..." así como los aspectos técnicos que derivan de la misma, en apego al numeral 229220000 del Manual General de Organización es la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública."

En esta tesitura, se precisa que mediante Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura de

fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo **CT-SINF-SE-11-2016/47**, en los siguientes términos:

> *"ACUERDO CT-SINF-SE-11-2016/47.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría de Infraestructura, a través del oficio número 229103000/109/2016; en consecuencia, se aprueba y se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como reservada de los Títulos de Concesión que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, mismos que han quedados referidos en el cuerpo de la presente acta de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos; personales y como confidencial los datos que obran en los mismos, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva."*

Al respecto, de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4 párrafo segundo, 12 párrafo segundo, 45, 46 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior y una vez realizada la revisión de la clasificación efectuada a través del acuerdo número **CT-SINF-SE-11-2016/47 y** su resolución respectiva, en correlación con la solicitud en comento, el oficio número 229060000/271/2017, emitido por el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica y la prueba de daño hecha valer por el servidor público habilitado de la extinta Subsecretaría de Comunicaciones a través del oficio 229103000/109/2016, mediante la cual demuestra de manera fundada y motivada que los Títulos de Concesión que obran en los archivos de este Sujeto Obligado es información reservada.

Bajo dicho contexto, y considerando que a través del oficio número 229060000/271/2017, el servidor público Habilitado de la Coordinación Jurídica manifiesta que: "*... a la fecha subsisten los motivos de clasificación de los Títulos de Concesión referidos en el Acuerdo de referencia, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación realizada a través del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, atendiendo a que la información objeto de la clasificación obra en los archivos de esta Coordinación Jurídica y a los motivos y fundamentos expuestos en la siguiente prueba de daño:...*", es procedente confirmar dicha clasificación, ya que subsisten las causales de clasificación y para el caso en concreto resulta aplicable la prueba de daño antes vertida, según ha quedado plasmado en el cuerpo de la presente Acta.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-49-2017/177.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II, 132 último párrafo y 134 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la clasificación efectuada en fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, respecto de los Títulos de Concesión que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, mismos que han quedado referidos en el presente

documento, de conformidad con la prueba de daño vertida en el Acta en que se actúa; y como confidencial los datos personales que obran en los mismos, en términos de la Resolución número CT-SINF-SE-11-2016/47.

Asimismo, atendiendo a la restructuración de la Secretaría de Infraestructura, se modifica el acuerdo CT-SINF-SE-11-2016/47, para el efecto de considerar a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Infraestructura como la Unidad Administrativa que detenta la información objeto de la presente clasificación.

Derivado de lo anterior, se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, remita copia de la presente Acta, al momento de notificar la respuesta de la solicitud de información pública número 00108/SINF/IP/2017, así como la versión pública de la resolución antes referida.

4. **Análisis y resolución de la propuesta de clasificación del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos", relacionado con la solicitud de información pública número 00108/SINF/IP/2017.**

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, señaló que previo análisis del Reglamento Interior y del Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en fecha veintitrés de mayo del presente año, mediante los oficios números SI-CI-815/2017, SI-CI-816/2017, SI-CI-817/2017, SI-CI-818/2017 y SI-CI-819/2017, requirió a los servidores públicos habilitados de la Secretaria Particular, Coordinación Administrativa, Coordinación Jurídica, Subsecretaria de Agua y Obra Pública y Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, la información solicitada para atender la solicitud de información pública número 00108/SINF/IP/2017.

El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete se recibió el oficio número 229020400/229/2017, a través del cual el servidor público habilitado titular de la Coordinación Administrativa señaló lo siguiente:

> *"Me permito comentar a usted que la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública es la Unidad Administrativa competente para atender esta solicitud de información."*

Mediante oficio número 229202000/785/2017, el servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública refirió lo siguiente:

> *"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta Subsecretaría, se verificó que no se tienen dichos documentos en los archivos, por lo tanto, se encuentra imposibilitado para proporcionar los mismos."*

El veinte de junio del presente año, se recibió el oficio número 229001-073/2017, a través del cual el servidor público habilitado de la Secretaría Particular manifestó lo siguiente:

> *"... hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda de la información solicitada, se precisa que la misma no se encuentra en los archivos de esta oficina."*

Cabe señalar que mediante oficio número 229060000/271/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica, señaló lo siguiente:

> *"... me permito manifestar a Usted, que después de haber realizado una exhaustiva y pormenorizada búsqueda de la información en los archivos de esta Coordinación Jurídica relativa a "información total que haya sobre el Mexicable", se precisa que derivado de la reestructuración de la Secretaría de Infraestructura, la Unidad Administrativa, denominada Subsecretaría de Comunicaciones, administrativamente no existe más en la Codificación de las Unidades Administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, documento que fue enviado aparejado al oficio número 203A-0310/2017 de fecha 27 de marzo del 2017 firmado por el Licenciado Joaquín Castillo Torres, Secretario de Finanzas y dirigido al Maestro Francisco Gonzales Zozaya, Secretario de Infraestructura; sin embargo, toda vez que en los archivos de la Coordinación Jurídica obra el "Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Terrestre en Teleférico "Mexicable Ecatepec", al respecto es de referir que el pasado once de noviembre del año dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura emitió la resolución número CT-SINF-SE-11-2016/47, a través de la cual se clasificó como información reservada dicho Título de Concesión; en consecuencia y acorde a la Ley en la materia, no es posible proporcionar la información de referencia.*
>
> *Lo anterior, en virtud de que a la fecha subsisten los motivos de clasificación de los Títulos de Concesión referidos en el Acuerdo de referencia, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia se confirme la clasificación realizada a través del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria, atendiendo a que la información objeto de la clasificación obra en los archivos de esta Coordinación Jurídica y a los motivos y fundamentos expuestos en la siguiente prueba de daño...*
>
> *Por otro lado, la autoridad que es competente para conocer de la "...convocatoria del proyecto, la justificación del proyecto, copia de la licitación del proyecto que incluya el nombre de la empresa (o empresas) que lo construyó, el estudio de impacto ambiental, el anteproyecto técnico del proyecto, los estudios prefactibilidad y si el precio final fue el que se fijó en un inicio o aumentó ... sobre el Mexicable..." así como los aspectos técnicos que derivan de la misma, en apego al numeral 229220000 del Manual General de Organización es la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública."*

Asimismo, comunicó que a través del oficio número 229221000/3704/2017, la servidora pública habilitada suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, solicitó clasificar el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la **"Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos,** relacionado con el proyecto denominado **Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán**, de conformidad con los siguientes fundamentos y motivos que señaló en la propuesta de clasificación respectiva.

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 49 fracción VIII, 59 fracción V, 122, 125, 128 segundo párrafo, 129, 132 fracción I y 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como reservada por un periodo de cinco años, del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la ***"Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos,*** *relacionado con el proyecto denominado* ***Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán.*** *Tal planteamiento tiene su fundamento en lo establecido y determinado por los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17.39 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aplica la ***Prueba de Daño****, con la que se justifican las razones por las que la apertura del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la* ***"Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos,*** *relacionado con el proyecto denominado* ***Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán****, generaría una afectación, conforme a los siguientes puntos:*

Tal como lo versa el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, ***mediante la competitividad****, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA TÉCNICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Congruentemente el artículo 26 de la Ley suprema en su primer párrafo precisa que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Por otro lado el artículo 28 de la Constitución referida, determina categóricamente que en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas en los términos y condiciones que fijan las leyes, en consecuencia de ello, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

De manera análoga los artículos 18 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concurren en determinar que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Estableciendo que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado.

Finalmente el artículo 17.39 del Código Administrativo del Estado de México, es claro en precisar que las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el Libro Décimo Séptimo y los reglamentos respectivos.

Cabe precisar que la información solicitada, infiere sobre el Convenio General de Coordinación celebrado en su momento entre las Secretarias del Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y Transporte, el Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México, celebrado el cinco de marzo de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha catorce de junio de dos mil trece, para el ***Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en***

*los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, proyecto que se encuentra sujeto a **cinco etapas** en diferentes municipios, convenio del cual sólo se ha llevado a cabo la etapa correspondiente en el Municipio de Ecatepec, quedando pendiente en los municipios de Naucalpan, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán.*

Bajo esta tesitura, de conformidad con el artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende del precepto jurídico 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:
...
X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y..."

Del análisis e interpretación del artículo transcrito, en la parte que interesa, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

*En este sentido se considera que de publicarse o poner a disposición del peticionario la información requerida, evidentemente provocará un daño mayor, que sobrepasa el interés público de conocer la información de referencia, pues lo requerido está directamente relacionado con el Proyecto para el **otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico, en el que solo se ha realizado lo correspondiente al Municipio de Ecatepec, encontrándose pendiente las etapas de los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán,** el cual como ya se ha señalado se realizará por etapas y a través de los procedimientos administrativos de adjudicación respectivos, aunado a que la información objeto de la solicitud de referencia versa sobre estudios y proyectos cuya divulgación puede causar daños al interés del Estado, suponiendo un riesgo para la realización de los procedimientos de licitación de las cuatro etapas restantes del proyecto del Sistema de Transporte Teleférico, derivado de que de dar a conocer la información en comento se vulnera*

la competitividad y las mismas condiciones para todos los participantes de las etapas restantes.

Derivado de las manifestaciones vertidas, se puntualizan los siguientes aspectos respecto de la prueba de daño en comento.

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público;

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de hoy, el Convenio General de Coordinación celebrado en su momento entre las Secretarias del Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y Transporte, el Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México, celebrado el cinco de marzo de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha catorce de junio de dos mil trece, para el ***Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán,*** *tiene como objeto la ejecución de dicho proyecto, del cual sólo se ha llevado a cabo la etapa correspondiente en el Municipio de Ecatepec, quedando pendiente en los municipios de Naucalpan, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán.*

Motivo por el cual proporcionar la información relativa a "...la justificación del proyecto, copia de la licitación del proyecto que incluya el nombre de la empresa (o empresas) que lo construyó, el estudio de impacto ambiental, costo total de la obra, el anteproyecto técnico del proyecto, los estudios de prefactibilidad y si el precio final fue el que se fijó en un inicio o aumentó", daría pie a que las empresas, concursantes para la construcción de las siguientes etapas de la ***"Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Masivo de Transporte Teleférico, Naucalpan, Ixtapaluca Tultitlan y Cuautitlán",*** *incurran en una competencia desleal ya que sin prejuzgar el uso que el solicitante daría a la información que requiere, el proporcionarla puede generar que alguna o algunas de las empresas que concursen en las siguientes etapas del Proyecto tengan ventaja sobre los demás participantes, afectando la Competencia económica, tal planteamiento tiene su fundamento en lo establecido y determinado por los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17.39 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; asimismo, de divulgar la información, al viciarse los procedimientos de licitación que faltan para concluir el proyecto, se entorpecería la decisión de esta Dirección en el procedimiento de adjudicación respectivo.*

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar los documentos contenidos en el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la ***"Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos,*** *relacionado con el proyecto denominado* ***Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán,*** *en razón*

de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dichos procedimientos administrativos futuros, sin menoscabar el hecho de transgredir los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución política de los Estado de Unidos Mexicanos; 18, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 17.39 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México

En consecuencia, en caso de proporcionar la documentación que da soporte a la Licitación Pública y al Proyecto de referencia, causará un daño o perjuicio al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar la información sobre Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la ***"Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos,*** *relacionado con el proyecto denominado* ***Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán,*** *supera el interés público general de que se difunda, lo anterior, considerando que si bien existe la obligación de poner a disposición del público la información que se establece en el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por considerarse en este que proporcionar los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza son parte de las obligaciones de transparencia comunes, cierto es también que el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.*

Lo anterior, derivado del Convenio General de Coordinación celebrado entre las Secretarias del Agua y Obra Pública, de Comunicaciones y Transporte, el Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México, celebrado el cinco de marzo de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha catorce de junio de dos mil trece, mismo que a la fecha no ha concluido, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse la causal de reserva de referencia, es procedente clasificar en su totalidad el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la ***"Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos,*** *relacionado con el proyecto denominado* ***Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán,*** *como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar cualquier dato o información que estén contenidas en mismo, en virtud*

que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Es importante destacar, que hasta en tanto no se concluya con el objeto señalado en el Convenio General de Coordinación anteriormente citado, no puede divulgarse la información, ya que hacerlo podría derivar en la emisión de juicios de valor subjetivos y en la competencia desleal entre los participantes en los procesos de adjudicación para el ***Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán.***

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos de adjudicación que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados y se causaría daño al interés del Estado, suponiendo un riesgo para la realización de los procedimientos de licitación de las cuatro etapas restantes del proyecto del Sistema de Transporte Teleférico, derivado de que de dar a conocer la información en comento se vulnera la competitividad y las mismas condiciones para todos los participantes de las cuatro etapas restantes, condiciones que se encuentran contempladas en el artículo 17.39 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la decisión de reservar los documentos contenidos en el Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la ***"Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos,*** *relacionado con el proyecto denominado* ***Otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán,*** *representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente solicitud por cinco años es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregarla a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza que deben regir en el desarrollo de los procedimiento administrativos de adjudicación pendientes por realizar respecto de las cuatro etapas restantes del Proyecto del Sistema de Transporte Teleférico en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones de esta Dirección, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, creando con la entrega de la información la posibilidad de generar una competencia desleal al momento de efectuar los otros procedimientos de licitación que están pendientes de ejecutar, razones por las cuales reservar el

expediente de la obra de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, para la realización de los procedimientos administrativos de licitación que se encuentran pendientes, asimismo, es de señalar que una vez que se extingan las causales de clasificación se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

Respecto a la copia de la convocatoria del proyecto requerida por el particular, es de referir, que como se ha señalado con anterioridad, el proyecto se integra por cinco etapas, en virtud de que se refiere al otorgamiento de la Concesión, para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico en los Municipios de Naucalpan, Ecatepec, Ixtapaluca, Tultitlan y Cuautitlán, motivo por el cual no existe una convocatoria del proyecto en general."

Con base en dicho oficio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, VIII y XVIII y 53 fracción X de la Ley en la materia, se elaboró un proyecto de resolución, el cual, una vez analizado, dio lugar al siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-49-2017/178.- Se tiene por presentada la propuesta de clasificación formulada por la servidora pública habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura, a través del oficio número 229221000/3704/2017; en consecuencia, se aprueba y se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como reservada del Expediente de la Licitación Pública para el otorgamiento de la "Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema de Transporte Teleférico "Mexicable Ecatepec", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con los motivos y fundamentos expuesto, por lo que se procede a suscribir la resolución respectiva.

Asimismo, se solicita al responsable del Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia, realice las acciones necesarias para cumplimentar dicha resolución en todos sus términos con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5. **Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00113/SINF/IP/2017, presentada por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha primero de junio de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema

de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00113/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"1.Contrato de Obra Pública No. OP-15-0276 llevado a cabo a precio unitario y tiempo determinado que celebraron por una parte el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Infraestructura, y el patrón Constructora y Edificadora Sade, S.A. de C.V. representada el C. Juan Samuel Delgado Cedillo, en su carácter de Administrador Único. Por la Obra nueva consistente en "Conclusión de la Construcción del Edificio de Investigación del entorno social (Obra en proceso), cobertura regional, varias". 2. Todos los Contratos de Obra Pública celebrados entre esa Dependencia Pública y el patrón Constructora y Edificadora Sade, S.A. de C.V. dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2015 a la fecha. 3. 3. Todos los Pagos efectuados por la Dependencia Pública mencionada referente a los Contratos de Obra asignados al patrón Constructora y Edificadora Sade, S.A. de C.V. "**(sic),** l*a cual tiene como plazo de respuesta el día veintidós de junio del año en curso.

Asimismo, señaló que en fecha veinte de junio del año en curso, se recibió el oficio número 229221000/3682/2017, signado por la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, mismo que se tiene por presentado en este acto y mediante el cual se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información de referencia, bajo las siguientes consideraciones:

> *"...solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información pública en comento, lo anterior, derivado que se ha procedido con la búsqueda de la información solicitada en los archivos de esta unidad administrativa, sin embargo, aún no se ha concluido con la misma.*
>
> *Derivado de lo anterior, es por lo que se solicita la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud en comento, por un término de 7 días hábiles, ello con el afán de privilegiar y garantizar de forma eficaz el derecho de acceso a la información, así como dar atención a la solicitud de referencia en tiempo y forma."*

Una vez analizada la propuesta por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende la existencia de razones fundadas y motivadas para solicitar la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información, aspecto por el cual, con la finalidad de privilegiar y garantizar el derecho de acceso a la información, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT-SINF-SE-49-2017/179.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la ampliación de plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00113/SINF/IP/2017, en términos de lo establecido por el artículo 163, segundo párrafo de la Ley en cita.

6. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00120/SINF/IP/2017, presentada por la Titular de la Unidad de Transparencia.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00120/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere:

> *"Solicito se me proporcione información respecto al número de asentamientos humanos irregulares en situación de pobreza radicados en el territorio del Estado de México."**(Sic)***

Asimismo, señaló que de la simple lectura del texto de la solicitud se advierte notoria incompetencia de este Sujeto Obligado para atender la solicitud de información pública de referencia, ya que de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad, en consecuencia, quien tiene la competencia para proporcionar la información requerida, para el caso de contar con ella, lo es el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones XIV y XXVI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y 2 fracción II, 10 fracción II y 14 fracciones V, VII y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, que a la letra señalan:

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social

> *"Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social como un Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios."*
>
> *"Artículo 2.- El objeto del Instituto es promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables."*
>
> *"Artículo 3.- El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:*
> ...
> *XIV. Regularizar los asentamientos humanos;*

...
XXVI. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, aplicando las medidas de prevención y difusión que se requieran auxiliando y coordinándose con las Dependencias, Entidades y Organismos que deban intervenir en su realización;"

Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social

"Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:
...
II. Instituto u Organismo, al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social."

"Artículo 10.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:
...
II. Dirección de Administración del Suelo."

"Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Administración del Suelo:
...

V. Elaborar estudios para promover la constitución de reservas territoriales, la adquisición de predios susceptibles de ser incorporados a los programas de regulación del suelo y REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL 6 regularización de la tenencia de la tierra, así como la evaluación de predios alternativos y de aquellos que vayan a adquirir organizaciones sociales, proponiendo su adquisición a la Dirección de Administración y Finanzas.
...
VII. Aplicar las medidas de prevención que se requieran para evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, participando con las diferentes dependencias federales, estatales y municipales, en coordinación con las delegaciones regionales del Instituto. VIII. Participar con las dependencias federales, estatales y municipales en la prevención y solución de los problemas generados por los asentamientos humanos irregulares. IX. Diseñar las estrategias sustantivas y operativas en la regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra.
...
XXI. Regular el suelo, regularizar los asentamientos humanos y la tenencia de la tierra mediante los programas establecidos por el Gobierno del Estado de México."

En consecuencia, resulta evidente que la información requerida por el solicitante es ajena a la esfera de los asuntos que le corresponde despachar y a las funciones sustantivas de esta Secretaria de Infraestructura, por lo que **el sujeto obligado competente para conocer del presente tema**, en apego a la normatividad referida, es **el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS).**

Atendiendo a lo vertido en líneas anteriores y considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es el **Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS)**, por lo que se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión por sí misma o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO CT-SINF-SE-49-2017/180.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de información pública número 00120/SINF/IP/2017 de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.

7. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

Licenciado Carlos González Cruz
Coordinador de Control Técnico y
Presidente del Comité de Transparencia
(Rúbrica)

Licenciada Alejandra González Camacho
Titular de la Unidad de Transparencia
(Rúbrica)

Maestro José Gerardo León García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Transparencia
(Rúbrica)

Licenciado Francisco José Medina Ortega
Coordinador Jurídico y Servidor Público
Encargado de la Protección de Datos
Personales
(Rúbrica)

Ramiro Gabriel Ramos Vargas
Coordinador Administrativo y
Titular del Área Coordinadora de
Archivos
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.